

SH-PGF-DF – 26045

Armenia, Quindío, 13 de noviembre de 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A LA SEÑORA
CLAUDIA MARCELA LOPEZ CASTRO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO
POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69**

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución 63-001-2024-524
respuesta a derecho de petición
radicado 2024RE34199. Solicitud
de rectificación de matrícula
inmobiliaria y aclaración de ficha
catastral.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 22 de octubre del 2024

Fecha del Aviso: 13 de noviembre de 2024

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Subsecretaria de catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Sra. Claudia Marcela López Castro

Funcionaria Competente: John Sebastián Ortega Cortés

Cargo: Jefe Oficina de Conservación
Catastro Armenia.

Recursos: Proceden recurso de reposición y
subsidio de apelación.

El suscrito John Sebastián Ortega de la Subsecretaria de Catastro Armenia, hace saber que mediante la decisión contenida en Resolución 63-001-2024-724 se dio respuesta a la petición radicado 2024RE34199. Solicitud de rectificación de matrícula inmobiliaria y aclaración de ficha catastral, no obstante, la petición elevada no indica dirección física

ni electrónica para efectos de la notificación personal o por medios electrónicos, por lo que se procede a notificarle por **AVISO** el contenido de la decisión mencionada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días hábiles la siguiente decisión objeto de notificación:

NOTA. "se ordena la inscripción en catastro de las modificaciones que se mencionan en la resolución".

Contra la presente decisión proceden los siguientes recursos: recurso de reposición y subsidio de apelación.

Lo anterior para dar cumplimiento en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar público y visible en la Subsecretaria de Catastro Municipal de Armenia y en la página web de la Alcaldía www.armenia.gov.co, por un término de cinco (5) días, siendo las 8 am, del día 13 de noviembre de 2024 contados desde la fecha citada de fijación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

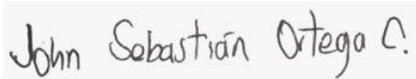
*"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Cordialmente,





Secretaría de Hacienda

John Sebastián Ortega
Subsecretaría de Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Esthefania Pelaez
Revisó: Maria Camila Franco Palacio



R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024

Carrera 15 # 13- 11 local 3, Armenia Q –ED BAHIA PLAZA_, C. P. 63000_
CATASTRO @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO 63-001-2024-524

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA RECTIFICACIÓN CATASTRAL EN LA BASE DE DATOS CATASTRAL DE UN(OS) PREDIO(S), SOLICITADA MEDIANTE RADICADO 340”

El jefe de la oficina de Conservación de la Subsecretaría de Catastro del Municipio de Armenia, Quindío, en usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019 modificada por la Ley 2294 de 2023, el Decreto Nacional 148 de 2020, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución única 1040 de 2023 del IGAC, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 establece que la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilitó como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adoptó la competencia asumiendo las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal n.º 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: “6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles”.

Que en la estructura administrativa de la Secretaría de Hacienda se encuentra la Subsecretaría de Catastro, la cual es la



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE CATASTRO

competente de atender y adelantar todas las actuaciones propias del proceso misional 20 denominado "Gestión Catastral".

Que el numeral 2 del artículo 1° del Decreto Municipal n.º 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe

Que, el artículo 47 de la Ley 2294 de 2023 establece que le corresponde al IGAC entre otras funciones, expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 47 de la Ley 2294 de 2023, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- expidió la Resolución única 1040 de 2023, "Por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito.

Que, el artículo 3.8.3 de la Resolución única 1040 de 2023 establece que los gestores catastrales prestarán el servicio público de gestión catastral en su ámbito territorial de competencia, ya sea directamente o con el apoyo de operadores para labores operativas y la obtención de insumos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, que para el Municipio de Armenia, Quindío, se cuenta con el operador Catastral "Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital"; además, los gestores catastrales tienen la competencia para expedir los actos administrativos necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la gestión catastral, los cuales tendrán efectos en el ámbito territorial de su competencia y también en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que el artículo 4.1.1, ibidem, establece que los procesos de la gestión catastral con enfoque multipropósito incluyen la formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral.

Que, estos procesos se combinan para llevar a cabo actividades que permiten identificar y describir los predios de un territorio específico, con el objetivo de construir y mantener una base de datos que refleje con oportunidad, de manera completa y fidedigna, y con calidad, la realidad de dichos predios, incluyendo sus cambios físicos, jurídicos y económicos a lo largo del tiempo.

Que, de conformidad con el artículo 1.3 de la Resolución única 1040 de 2023 se consideran de obligatoria aplicación los anexos técnicos del mismo acto administrativo y en ese sentido, deben entenderse como parte integral de la Resolución 1040 de 2023.

Para la interpretación de los términos y definiciones catastrales adoptados en la Resolución única 1040 de 2023, se deberá tener en cuenta lo indicado en el Anexo 1.

Que, de acuerdo con el Anexo No. 1 de la Resolución única 1040 de 2023 los gestores catastrales son las entidades públicas del orden departamental o municipal, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto.



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE CATASTRO

También lo es el IGAC en su calidad de máxima autoridad catastral, la Agencia Nacional de Tierras y las entidades que eran titulares de catastros descentralizados o cumplen esa función por delegación antes de la promulgación de la Ley 1955 de 2019.

Que, de acuerdo con el Anexo No. 1 de la Resolución única 1040 de 2023 la información económica corresponde al avalúo catastral del inmueble, el cual deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que, de acuerdo con el Anexo No. 1 de la Resolución única 1040 de 2023 la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que, de acuerdo con el Anexo No. 1 de la Resolución única 1040 de 2023 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que, el artículo 4.6.1, ibídem, establece que la inscripción catastral es el registro de los ingresos, modificaciones o cancelaciones en la base de datos catastral por parte de los gestores catastrales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo ibídem, la inscripción de predios en la base de datos catastral no constituye un título de dominio ni tiene el poder de subsanar los vicios de titulación o de posesión que el interesado pueda presentar. Además, dicha inscripción no puede ser alegada como una excepción en contra de aquellos que intenten demostrar un mejor derecho frente a la propiedad, posesión u ocupación del predio.

Que, las rectificaciones catastrales se encuentran reguladas por lo dispuesto en el artículo 4.5.4 de la Resolución única 1040 de 2023 en los siguientes términos:

“(…) se considera como rectificación la corrección de la inscripción catastral de un predio en los siguientes casos:

1. Errores en la inscripción catastral que no corresponden con la realidad del predio.
2. Cambios para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio, las construcciones o edificaciones cuando estén soportadas por un levantamiento topográfico.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, ya sea de oficio por el gestor catastral o a petición de parte del interesado. Se llevará a cabo un procedimiento administrativo en el que se tomará una decisión mediante un acto administrativo motivado, que resultará en la inscripción catastral.

Es importante destacar que esta rectificación tendrá efecto únicamente para fines catastrales. Si se requiere una rectificación con efectos registrales, se deberán seguir las directrices establecidas en la Resolución 193 de 2014 del IGAC y la Resolución Conjunta SNR 11344 IGAC 1101 de 2020, o en la norma que las modifique, adicione o derogue”.

Que, el artículo 4.6.8 de la Resolución única 1040 de 2023 establece que La fecha de la inscripción catastral de las



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
 SUBSECRETARIA DE CATASTRO

rectificaciones por errores derivados de la formación o actualización catastral, ya sean detectados de oficio o a petición de parte, será la misma que la fecha de dicha formación o actualización. Por otro lado, la fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores relacionados con la conservación catastral será la correspondiente al acto administrativo que resuelve la rectificación individual. En caso de que una rectificación abarque múltiples mutaciones, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo anterior.

Que los interesado(s): CLAUDIA MARCELA LOPEZ CASTRO con cédula de ciudadanía N° 1088237182 Solicitaron mediante radicado 340 de 16/08/2024 una rectificación de datos catastral

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en la base de datos catastral, las siguientes modificaciones en la información física, jurídica y/o económica del (los) predio(s):>

| INFORMACIÓN PREDIO - PROPIETARIO | CANCELAR | INSCRIBIR |
|----------------------------------|---|---|
| MUNICIPIO | ARMENIA | ARMENIA |
| NÚMERO PREDIAL NACIONAL | 630010101000004840028909050001 | 630010101000004840028909050001 |
| DIRECCIÓN PREDIO | C 45 61 20 UR LA FACHADA PARQUE RESIDENCIAL AIRES DEL BOSQUE AP 501 TO 9 ET 4 | C 45 61 20 UR LA FACHADA PARQUE RESIDENCIAL AIRES DEL BOSQUE AP 501 TO 9 ET 4 |
| PROPIETARIO | 1. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 2. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 3. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 4. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO | 1. LOPEZ CASTRO CLAUDIA MARCELA CC 1088237182 - 100% |



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE CATASTRO

FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 5.
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y
REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO
AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO
EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 6. FIDUCIARIA
BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE
DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO
FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 7.
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y
REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO
AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO
EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 8. FIDUCIARIA
BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE
DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO
FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 9.
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y
REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO
AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO
EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 10. FIDUCIARIA
BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE
DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO
FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100%
11. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y
REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO
AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO
EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 12. FIDUCIARIA
BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE
DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO
FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100%
13. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y
REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO
AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO
EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 14. FIDUCIARIA
BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE
DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO
FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100%
15. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y
REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO
AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO
EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 16. FIDUCIARIA



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE CATASTRO

BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE
DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO
FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100%
17. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y
REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO
AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO
EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 18. FIDUCIARIA
BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE
DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO
FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100%
19. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y
REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO
AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO
EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 20. FIDUCIARIA
BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE
DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO
FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100%
21. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y
REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO
AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO
EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 22. FIDUCIARIA
BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE
DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO
FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100%
23. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y
REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO
AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO
EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 24. FIDUCIARIA
BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE
DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO
FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100%
25. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y
REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO
AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO
EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 26. FIDUCIARIA
BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE
DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO
FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100%
27. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y
REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
 SUBSECRETARIA DE CATASTRO

| | | |
|-------------------------------|--|-----------------------------|
| | AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 28. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 29. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 30. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 31. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 32. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 33. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 34. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 35. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100% 36. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICI NIT 8300558977 - 100% | |
| CH/NUPRE | N/D | N/D |
| MATRÍCULA INMOBILIARIA | 280-215830 | 280-215829 |
| TITULO | N/D | ESCRITURA PÚBLICA N° 1797 |
| FECHA TITULO | jueves 31 de diciembre de 1959 | viernes 16 de junio de 2023 |
| ENTIDAD | OTRO N° 01 | NOTARIA N° 4 |
| MODO DE ADQUISICIÓN | PROPIETARIO | PROPIETARIO |



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE CATASTRO

| | | |
|--------------------------------|--------------|--------------|
| FECHA DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL | 30/01/2023 | 30/01/2023 |
| VIGENCIA FISCAL | 2024 | 2024 |
| DESTINO ECONÓMICO | Habitacional | Habitacional |

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIÓN. Comunicar a la Secretaría de Hacienda la presente resolución, una vez ésta se encuentre en firme, para que adelante las actuaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 4.6.1 de la Resolución única 1040 de 2023 la inscripción de predios en la base de datos catastral no constituye un título de dominio ni tiene el poder de subsanar los vicios de titulación o de posesión que el interesado pueda presentar. Además, dicha inscripción no puede ser alegada como una excepción en contra de aquellos que intenten demostrar un mejor derecho frente a la propiedad, posesión u ocupación del predio.

ARTÍCULO QUINTO: INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LAS RECTIFICACIONES CATASTRALES. Que, el artículo 4.6.8 de la Resolución única 1040 de 2023 establece que La fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores derivados de la formación o actualización catastral, ya sean detectados de oficio o a petición de parte, será la misma que la fecha de dicha formación o actualización. Por otro lado, la fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores relacionados con la conservación catastral será la correspondiente al acto administrativo que resuelve la rectificación individual. En caso de que una rectificación abarque múltiples mutaciones, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo anterior.

Si la rectificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios estipulados en el artículo 4.6.7 ibídem.

Dado en Armenia a los 22 del octubre de 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE CATASTRO

John Sebastián Ortega C.

JOHN SEBASTIAN ORTEGA CORTES
Jefe de Conservación

Elaboró parte técnica: LINA MARIA MURCIA GOMEZ

Revisó parte técnica: Oficina Jurídica

Aprobó:

